CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

Compromiso con la gente

RECIBÍ
Fredy Daniel Monzón F
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 263.-

Encarnación, 29 de octubre de 2018.-

VISTO: El proceso licitatorio para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD ELECTRONICA DE DEPENDENCIAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ITAPUA",*** con *ID Nº: 324251 - EXPDTE Nº* 312550 - AÑO 2017, el Contrato Nº 40/17 firmado con la empresa **LA ALPACA S.R.L,** con **RUC Nº 80006418-6**, la Nota ADM CONT N° 358/2018 de fecha 16 de Octubre de 2.018 confeccionada por la Oficina de Administración de Contratos, la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", sus normas modificatorias y ampliatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, en la Nota ADM-CONT N° 358/2018, la encargada de la Oficina de Administración de Contratos, refiere: "…*Que, en fecha 16 de Octubre de 2018, a través de la Nota N° 163/18, la Sección de Obras Civiles de esta Circunscripción Judicial solicita ampliación de vigencia… **Contrato N° 40/17** suscripto con la empresa **LA ALPACA S.R.L** con **RUC N° 80006418-6**…"*, por lo que procedieron a considerar la factibilidad del pedido, y; ------

QUE, advierte la encargada de la oficina que: "…*Los requisitos previstos en el Art. 63 de la Ley 2051/03 para la realización de convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios establece: "podrán realizarse por razones fundadas y explícitas, (…) dentro de los 12 meses posteriores a la firma del contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el veinte por ciento del monto o cantidad de conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos…*"; a la vez agrega que: "…*En cuanto a las razones fundadas y explícitas, destaca el hecho de que la ejecución de los servicios de ambos contratos, conforme se desprende del pedido presentado por el ámbito solicitante, se vuelve necesaria, porque se encuentran comprometidos los sistemas de Seguridad Electrónica y Comunicación Oral, de Prevención y Combate contra incendios; y el sistema de Telefonía y Red de datos, todos pertenecientes al Palacio de Justicia de Encarnación. Si bien, se han realizado los respectivos llamados para los mencionados servicios, de momento esta Contratante se encuentra imposibilitada a suscribir los contratos con los proveedores que han sido adjudicados, por la falta de disponibilidad presupuestaria, situación conocida por VVEE…"*, y; ----------

QUE, siguiendo con el análisis, la Oficina de Administración de Contratos: "…*Con relación al tiempo de solicitud de las ampliaciones, ambos contratos se encuentran aún dentro de los doce meses de ejecución, presupuestado por la normativa citada, por lo que se cumple con ese requisito. Con respecto al plazo de extensión peticionado, este término no supera el límite establecido en el artículo citado, y tampoco han sido ampliadas las vigencias de estos contratos en oportunidades anteriores, por lo que también se cumple con ese requisito. Además es importante considerar que el saldo disponible en cada contrato, es más que suficiente para cubrir el costo que implicarían los servicios de mantenimiento preventivo si se diera lugar a la extensión de vigencia solicitada, por lo que no se verían comprometidos de manera negativa los intereses de ésta Circunscripción Judicial…"*, y; ----------

QUE, finalizando el análisis de factibilidad de realización de adenda, concluyen que: "*Por todo lo expuesto, ésta Administración de Contratos, ante la viabilidad legal del pedido realizado por ámbito solicitante, recomienda a VV.EE realizar ADENDAS MODIFICATORIAS DE EXTENSIÓN DE VIGENCIA **hasta el 30 de noviembre de 2018** de los contratos: "N° 40/17 para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Sistema de Seguridad Electrónica y Comunicación Oral y Sistema de Prevención y Combate contra Incendios del Palacio de Justicia de Encarnación ID N° 324251" suscripto con la empresa LA ALPACA S.R.L con RUC N° 80006418-6…"*, y; ----------

Abg. Elsa Isabel Kettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DE LA REPÚBLICA

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 19 de octubre del 2018, Acta N° 27, se ha tratado dicho tema y, analizando las vertientes fácticas expuestas, no detectándose *condiciones más ventajosas para el proveedor* y encontrando sustento legal en la normativa de Contrataciones Públicas, en los art. 63 y concordantes, es factible la realización de la adenda, y; ----------

POR TANTO, el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso de sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1°) AUTORIZAR, la realización de **ADENDA MODIFICATORIA** al **Contrato N° 40/17**, firmado con la empresa **LA ALPACA S.R.L, con RUC N° 80006418-6**, para la modificación de la **CLÁUSULA SEXTA** del citado documento, en la condiciones expuestas en el exordio de la presente resolución, extendiendo el plazo de vigencia hasta el 30 de Noviembre de 2.018.----------

ART. 2°) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Administración de Contratos, las Secciones de UOC y Control y Seguimiento.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Isabel Ketterman Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa